



RESOLUCIÓN N° 02067 DE 2018
(10 SEP 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROYECTO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA LINEA DE CONDUCCION ANTIGUA DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, y siguientes de la Resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y salvoconductos.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira “CORPOGUAJIRA”, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-2778 de fecha 7 de mayo de 2018, el DISTRITO DE RIOHACHA, identificado con Nit 892115007-2, solicita la liquidación de los gastos por los servicios de evaluación, por el trámite de la solicitud de Ocupación de Cauce, con el fin de adelantar el proyecto denominado “Diseño y Construcción de las obras de adecuación de la línea de conducción antigua del Distrito de Riohacha-La Guajira.

02067

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Que, según liquidación emanada por esta Corporación, se consideró establecer unos gastos por los servicios de evaluación, por el trámite referenciado anteriormente. La presente decisión fue informada al interesado mediante escrito radicado SAL-2501 del día 7 de junio del presente año.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el Nº ENT-3316 de fecha 28 de mayo del 2018, la señora LEIDI ANA RUIZ ROSEIRO, aporto una documentación con el fin de obtener el permiso en comento. Seguidamente esta Corporación requirió a la interesada para que allegara unos anexos de suma importancia para darle estudio y tramite a la solicitud descrita, tal como lo establece la ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito radicado ENT-4105 de fecha 26 de junio del presente año, fue aportada los documentos requeridos para la continuación del trámite que origina el presente acto administrativo

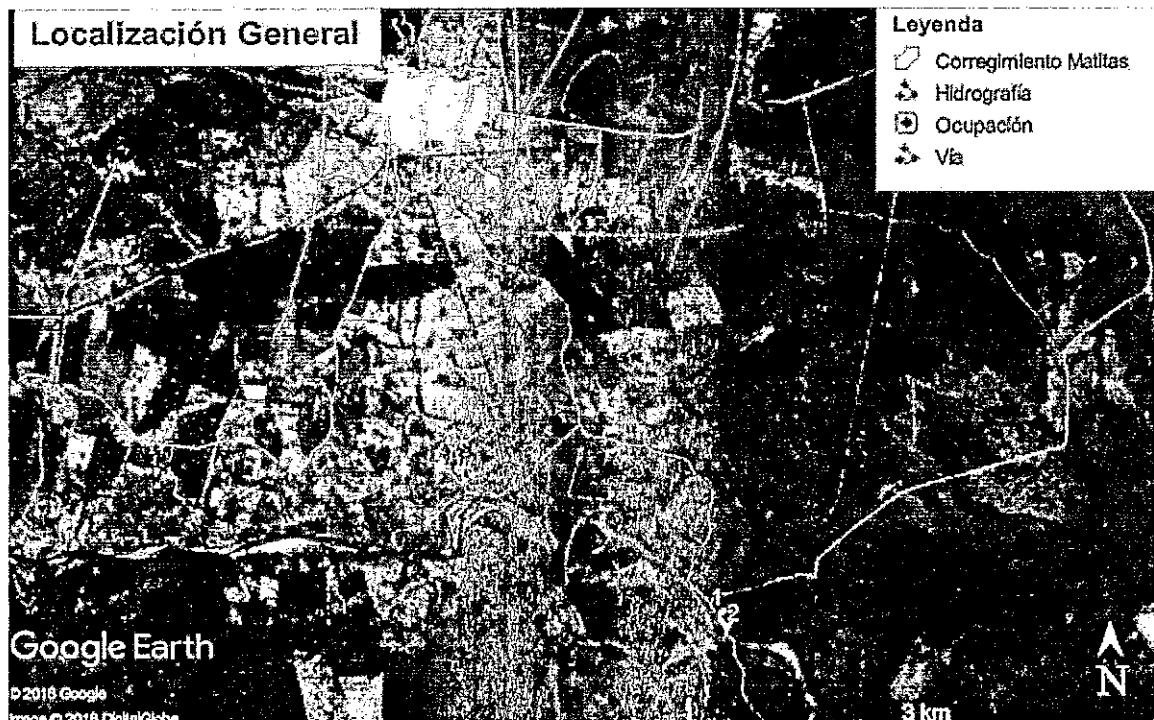
Que mediante Auto No 900 de fecha 6 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad mediante oficio con radicación INT-3266 del 12 de julio del presente año, para lo de su competencia.

1. DESARROLLO DE LA VISITA

1.1 Localización de la intervención

El tramo de intervención señalado por el interesado se localiza en el cauce del arroyo Mandinga entre las coordenadas WGS 84 11°14'6.18"N-72°59'32.28"O y 11°14'5.82"N- 72°59'32.22"O, en jurisdicción del corregimiento de Matitas, distrito de Riohacha-La Guajira, tal como se muestra en la Figura 1.

Figura 5 Localización de la zona de intervención

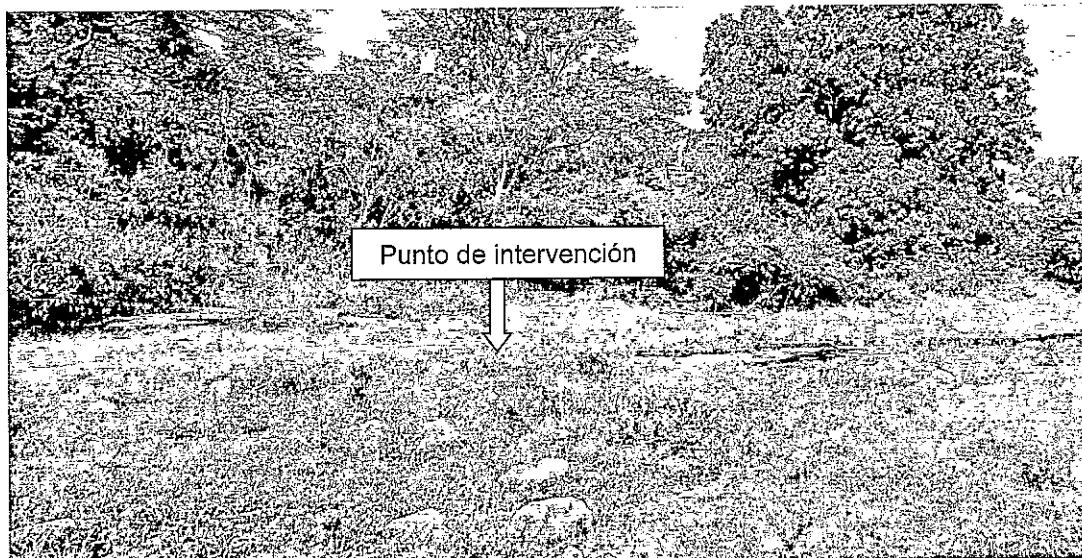


Fuente: Google Earth, 2018.

1.2 Hidrología y dinámica fluvial

El arroyo Mandinga es un cuerpo de agua de tipo permanente, afluente del río Tapias, su microcuenca posee un área aproximada de $65,06 \text{ km}^2$ ¹, con una pendiente media de 12%, cuyo cauce principal se extiende en una longitud de 25,97 km. El punto de ocupación de cauce se ubica a 1,5 km de la desembocadura en el río Tapias (ver Figura 6), punto en el cual el arroyo presenta un tramo recto con una pendiente aproximadamente de 2% característico de zonas de sedimentación de material aluvial.

Fotografía 8 Arroyo Mandinga a la altura del punto de intervención



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Figura 6 Hidrología



Fuente: Google Earth adaptado por Corpoguajira, 2018.

¹ CORPOGUAJIRA. 2011. POMCA Río Tapias.

02067



2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

A continuación, se relacionan la información técnica entregada por el solicitante:

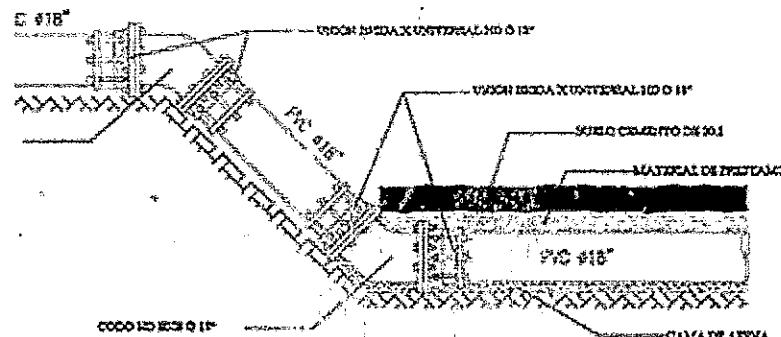
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Documento "Informe detallado de la obra y cronograma del tramo arroyo Mandinga".
- Documento "Medidas de Manejo ambiental".
- Plano general de la zona de intervención.

2.1 Información sobre la obra

La obra a ejecutar sobre el arroyo Mandinga consiste en la instalación subfluvial de tubería de PVC de 18" para el reemplazo de un tramo de la línea de aducción del acueducto de Riohacha (ver Figura 7). La obra se hará mediante operación con zanja por lo cual se requerirá del desvío temporal de las aguas del arroyo Mandinga para la respectiva excavación del terreno y posterior relleno e instalación de la tubería.

En inicio se colocará el balizaje y se verificarán las cotas de funcionamiento del ducto que transporta el flujo, posteriormente se realizará el desvío del caudal de la corriente de agua dentro del mismo cauce mediante una estructura rígida para construir la primera mitad del paso subfluvial, posteriormente se hará lo mismo con la segunda mitad. La estructura consistirá en la puesta de sacos de arena rellenados con material del lecho del arroyo, alcanzando una altura de 4 sacos. De ser necesario la actividad será auxiliada con la puesta en funcionamiento de una turbina de succión para evacuar posibles flujos de agua en la zona de intervención.

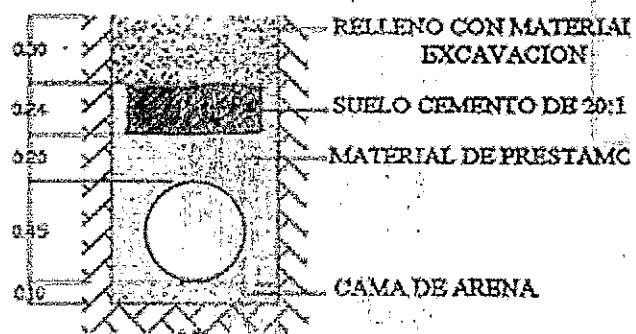
Figura 7 Perfil transversal

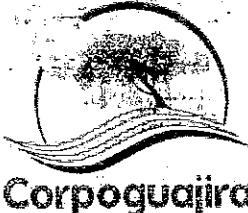


Fuente: Solicitante, 2018.

Acorde a la información suministrada la tubería se localizará a 74 cm de la superficie, sobre una cama de arena de 10 cm, rodeada de material de préstamo, bajo un estrato de suelo cemento sellante y una capa de material de excavación (ver Figura 8). La excavación iniciará en el margen derecho del cauce hasta la mitad del tramo, se dispondrá entonces la cama de arena para colocar la tubería la cual será acoplada con la tubería existente mediante un sistema de bridas y accesorios necesarios para el empalme.

Figura 8 Detalle de colocación de la tubería





02067

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se considera viable conceder a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOHACHA el permiso de ocupación de cauce temporal para el emplazamiento de la tubería de acueducto de PVC de 18" transversal al arroyo Mandinga, en el tramo localizado entre las coordenadas WGS84 11°14'6.18"N-72°59'32.28"O y 11°14'5.82"N- 72°59'32.22"O, en jurisdicción del corregimiento de Matitas, Distrito de Riohacha - La Guajira.

Los permisos que se otorguen deben quedar condicionados al cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental. Debe además permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los funcionarios de CORPOGUAJIRA que lo soliciten.

Por lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al DISTRITO DE RIOHACHA identificado con Nit 892115007-2 el permiso de ocupación de cauce temporal para el emplazamiento de la tubería de acueducto de PVC de 18" transversal al arroyo Mandinga, en el tramo localizado entre las coordenadas WGS84 11°14'6.18"N-72°59'32.28"O y 11°14'5.82"N- 72°59'32.22"O, del corregimiento de Matitas, Jurisdicción del citado Distrito.

PARAGRAFO UNO: La obra se hará mediante operación con zanja por lo cual se requerirá del desvío temporal de las aguas del arroyo Mandinga para la respectiva excavación del terreno y posterior relleno e instalación de la tubería. El desvío temporal del caudal del arroyo Mandinga se realizará dentro del mismo cauce, a través de sacos llenos de material aluvial del mismo lecho. Una vez finalizadas las obras los sacos serán retirados y el material de relleno será dispuesto y reconformado nuevamente en el lecho del arroyo.

PARAGRAFO DOS. Las actividades autorizadas deberán ajustarse a los cálculos y diseños presentados para la tramitación del presente permiso, la modificación de la misma deberá ser informada previamente a Corpoguajira para su respectiva evaluación.

ARTICULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA está en la obligación de acatar todos los requisitos establecidos en el RAS con el fin de asegurar la estabilidad y duración de la obra de ocupación; adicionalmente, se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- Realizar los trabajos durante temporada de estiaje, previniendo que se dificulte la realización de las obras.
- El material para la cama de la tubería debe ser un suelo granular, libre de materia orgánica, de materiales expansivos, o altamente compresibles, sin tener tamaños mayores a $\frac{3}{4}$ ". Químicamente los materiales no deben ser agresivos con el material de la tubería.
- El material de atraque debe cumplir con lo estipulado en el literal G.2.5.4 de la norma RAS – 2000, donde se indica que condiciones deben cumplir los materiales tanto del atraque como demás rellenos.

ARTÍCULO TERCERO: El término establecido para el emplazamiento de la tubería será de máximo (6) meses calendario. Antes de iniciar la obra se deberá informar por escrito a esta Corporación. Una vez terminada dicha intervención y antes de iniciar su uso, el peticionario deberá notificar a Corpoguajira con el fin de verificar que las actividades se hayan ejecutado de acuerdo a la información entregada en la solicitud y a las obligaciones dispuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá acatar las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos asociados al proyecto, incluyendo entre otras las siguientes, de las cuales deberá guardar evidencias:

- Disponer de toda la señalización de obra requerida por la normatividad, incluyendo señales preventivas, reglamentarias, informativas y otras necesarias.
- Los materiales de construcción y el suelo removido serán almacenados a una distancia prudencial de frente de obra y deberán estar debidamente señalizados. Las zonas de disposición deberán ser impermeabilizadas y el material apilado deberá ser cubierto de manera que se evite la emisión de partículas o la entrada de eventuales aguas lluvias, evitando también el arrastre de partículas hacia cuerpos de agua.
- Los materiales de construcción o residuos de materiales no utilizados serán retirados y deberán ser manejados adecuadamente y entregados a un tercero autorizado para su disposición final o aprovechamiento.
- Los residuos sólidos convencionales y peligrosos deberán manejarse conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente; ser separados en la fuente y correctamente almacenados en sitios adecuados para ello. Su entrega y disposición final será a través de terceros autorizados quienes emitirán las respectivas actas de recolección y disposición final, las cuales conservará el titular del permiso.
- Las áreas donde se disponga de maquinaria y equipos deberán ser impermeabilizadas y deberán contar con al menos un kit antiderriames.
- Los materiales de excavación deberán estar debidamente acopiados, garantizando que no sean arrastrados hacia cuerpos de agua cercanos o generen emisiones atmosféricas. Dicho material deberá emplearse posteriormente en la reconformación final del sitio una vez sea finalizada la obra.
- Los movimientos de tierra deberán limitarse a los estrictamente necesarios, de igual manera se deberá evitar el ingreso de materiales de construcción al cuerpo de agua.
- Realizar un manejo de la fauna que pueda llegar a entrar al área de intervención.
- Llevar a cabo la capacitación del personal en temas de aspectos, impactos y medidas de manejo de tipo ambiental.
- Al final de la construcción se deberá realizar la debida reconformación geomorfológica y paisajística del área intervenida, guardando registros fotográficos del antes y después de la intervención empleando además el material previamente removido y conservado.
- En caso de que se intercepte el nivel freático se deberá realizar el adecuado manejo de las aguas subterráneas evitando que sean contaminadas con hidrocarburos y/u otras sustancias químicas o residuos sólidos.
- No se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
- Se deberá realizar la gestión social pertinente con las comunidades de interés con el fin de informar oportunamente acerca de las obras y trabajos a ejecutar en marco de desarrollo del proyecto.

PARAFO: El presente permiso no contempla autorizaciones para establecer servidumbres en predios privados o baldíos relacionados con las obras del proyecto, en dñdo caso y de ser necesarias, estas deberán ser gestionadas por el interesado acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: El DISTRITO DE RIOHACHA deberá presentar un informe al final de ejecución de las obras, indicando las medidas de manejo ambiental implementadas junto con sus respectivas evidencias.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al DISTRITO DE RIOHACHA, o a su apoderado debidamente constituido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

10 SEP 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Roberto Suarez *RS*
Revisó: J Palomino *X*
Aprobó: Eliumat Maza Samper

